

ORDENANZA N°: 168
AÑO: 2010

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza***

Artículo 1°: Adhiérase el Municipio de la Ciudad de Las Varillas a la Ley N° 9283 de la Provincia de Córdoba sobre Violencia Familiar, a su decreto reglamentario y a las leyes y decretos que en el futuro las modifiquen.-

Artículo 2°: Créase la Unidad de Violencia Familiar, dependiente del Consejo Municipal de Familia, en el Ámbito de la Dirección de Acción Social, la que tendrá como objetivos generales:

- a) Brindar un servicio global e interdisciplinario para atender a las personas que sufren violencia en el ámbito familiar, tendiente a su recuperación integral;
- b) Establecer el marco preventivo y la asistencia integral a seguir para la atención psicológica, legal y social de las personas que se encuentran en situación de violencia familiar.
- c) Promover la reflexión de la comunidad sobre las causas y efectos físicos, psicológicos, económicos y sociales de la violencia y;
- d) Impulsar y fortalecer la articulación y cooperación de las distintas organizaciones, de profesionales e instituciones.-

Artículo 3°: La Unidad de Violencia Familiar creada en el artículo 2° tendrá como beneficiarios: directos a las personas en situación de violencia que hayan sufrido agresión (por acción, omisión o abuso) de carácter física, psíquica-emocional, económica, sexual o ambiental por parte de su pareja y/u otro miembro de la familia, entendiéndose por tal el surgido del matrimonio, de uniones de hecho o relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o

haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales; indirectos: a otros miembros del grupo familiar - fundamentalmente niños- y la sociedad en su conjunto.-

Artículo 4º: La Unidad de Violencia Familiar tendrá su sede en dependencias del Municipio.

Artículo 5º: La Unidad de Violencia Familiar cumple con las siguientes funciones:

- a) Atención individual específica tendiente a apoyar a las mujeres en un proceso de redefinición y enfrentamiento de la crisis;
- b) Asistencia psicológica individual;
- c) Grupos de asistencia psico-socio-educativos;
- d) Asistencia jurídica;
- e) Acompañamiento y seguimiento de casos;
- f) Elaboración, publicación de material educativo de información;
- g) Campañas de difusión masiva: foros, debates, seminarios etc.;
- h) Promoción de acciones que tiendan a la prevención a través de la divulgación y sensibilización de la problemática;
- i) Articulación y cooperación entre organizaciones no gubernamentales, instituciones y/o áreas municipales, sociales, de la salud, educativas, de seguridad y justicia y;
- j) Recolección de datos y estadísticas para la investigación y evaluación de la problemática que se asiste.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 29/12/10

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA

/